

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 04 de febrero de 2020

Estimado solicitante Presente.-

En atención a su solicitud con folio número 00175220, realizada a través de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, me permito dar respuesta:

Del contenido de la solicitud de información, se desprende lo siguiente:

"Que consecuencias jurídicas y/o Legales tienen los Integrantes de los Consejos Directivos de las diferentes Paramunicipales que existen en el estado de Sinaloa en relación a no dar un seguimiento puntual y a no exigir a los Directivos o Gerentes en turno a cumplir los acuerdos emanados de sus Asambleas.

Por mencionar algunas:

Desarrollo Urbano Río Sinaloa.

Juntas municipales de agua Potable

Implan, Otras Paramunicipales que existan en los diferentes municipios del estado de Sinaloa."

De la información pública solicitada, se le informa que no es posible proporcionarle la misma, toda vez que de acuerdo a lo previsto por el artículo 3º de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 3o. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo conocerá y resolverá las controversias que se susciten en

SINALOA relación con la legalidad, interpretación, cumplimiento y efectos de actos, procedimientos y resoluciones de naturaleza administrativa y fiscal, que emitan, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades del Estado, de los Municipios, sus organismos descentralizados o cualquier persona o institución que funja como autoridad y cuya actuación afecte la esfera jurídica de los particulares".

Por lo anteriormente expuesto, no se desprende en modo alguno la posesión de documentos que nos permita atender su pretensión informativa.

Asimismo, de acuerdo a la naturaleza de su petitoria, se le orienta para que presente una nueva solicitud de información ante las asambleas de los organismos enlistados que menciona en su solicitud, por considerar que son los competentes para atender su petición, misma que podrá ser formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o el sistema Infomex.

Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 140, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Sin más por el momento me despido con un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Dianet Pérez Castro

Titular de la Unidad de Transparencia



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA

Solicitud folio: 00175220

En la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, siendo las 11:00 horas del día cuatro de febrero de dos mil veinte, constituidos previa convocatoria en las oficinas que ocupan las instalaciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, ubicadas en boulevard Alfonso Zaragoza Maytorena No. 1980 norte, Desarrollo Urbano Tres Ríos, primera y segunda planta de la torre C, del Corporativo 120 de esta ciudad, los integrantes del Comité de Transparencia del citado Tribunal, CC. Dr. Francisco Higuera Castro, Secretario de Capacitación Jurídica, Normatividad y Estadística; Lic. Mirna Azucena Meza Zazueta, Directora de la Unidad de Apoyo Administrativo; Mtra. Sara Singh Urias, Secretaria General de Acuerdos, con carácter de Presidente, Secretario Técnico y Vocal, respectivamente, para celebrar formal sesión con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio de fecha treinta y uno de enero del presente año, suscrito por la Lic. Dianet Pérez Castro, titular de la Unidad de Transparencia del mencionado Órgano Jurisdiccional, con motivo de la declaración de incompetencia para tramitar y dar respuesta a los elementos informativos contenidos en la solicitud de folio 00175220, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE

I. La solicitud de referencia, fue presentada el día 30 de enero de 2020, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-Sistema Infomex Sinaloa, en la que textualmente se describe la siguiente pretensión informativa:



"Que consecuencias jurídicas y/o Legales tienen los Integrantes de los Consejos Directivos de las diferentes Paramunicipales que existen en el estado de Sinaloa en relación a no dar un seguimiento puntual y a no exigir a los Directivos o Gerentes en turno a cumplir los acuerdos emanados de sus Asambleas.

Por mencionar algunas:

Desarrollo Urbano Río Sinaloa.

Juntas municipales de agua Potable

Implan, Otras Paramunicipales que existan en los diferentes municipios del estado de Sinaloa".

- II. Atendiendo a la petición contenida en el oficio de fecha 31 de enero de 2020, en el que se somete a consideración de este órgano, la incompetencia a que se refiere el artículo 66, fracción II, en relación con el 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para conocer de las mencionadas solicitudes.
- **III.** Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66, fracción II y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.



SEGUNDO. Analizados los argumentos emitidos por la titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa mediante oficio de fecha 31 de enero de 2020, se desprende que la solicitud de información en comento está fuera de nuestra competencia en razón de que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, este Tribunal conocerá y resolverá las controversias que se susciten en relación con la legalidad, interpretación, cumplimiento y efectos de actos, procedimientos y resoluciones de naturaleza administrativa y fiscal, que emitan, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades del Estado, de los Municipios, sus organismos descentralizados o cualquier persona o institución que funja como autoridad y cuya actuación afecte la esfera jurídica de los particulares.

Derivado de lo anterior y de conformidad a lo previsto por el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, oriéntese al solicitante para que plantee su solicitud a otro sujeto obligado que presumiblemente, de acuerdo a lo solicitado podrían ser las asambleas de los organismos enlistados que menciona en su solicitud, debido a que de conformidad con los ordenamientos que le son aplicables es quienes, en todo caso, cuentan con facultades, competencias y funciones relacionadas con el objeto de la solicitud.

En las relatadas consideraciones, con fundamento en los artículos 66, fracción II y 140 de la Ley de Transparencia citada en el párrafo anterior, lo precedente es **confirmar por unanimidad** la declaración de incompetencia para tramitar y dar respuesta a la solicitud **00175220**, la cual fue propuesta por la titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma** por unanimidad la declaración de incompetencia para tramitar y dar respuesta a la solicitud de información **00175220.**



Notifíquese al solicitante y a la titular de la Unidad de Transparencia de este tribunal para los efectos conducentes.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron en la misma fecha en que se dio inicio la presente reunión, los integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa.

Dr. Francisco Higuera Castro Presidente del Comité de Transparencia Lic Mirna Azuceta Meza Zazueta Secretario Técnico del Comité de Transparencia

Mtra. Sara Singh Urías Vocal del Comité de Transparencia